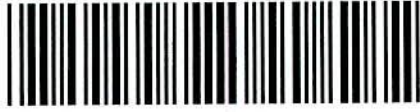


Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia



ID SISID :	987350
Materia :	RES EX 2204 DE 25/07/2024 Remite Propuesta de Resolución Exenta que "Establece normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ordena publicación y deja sin efecto resoluciones que indica"
Folio :	20639.24
Tipo Dcto :	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto :	
Número Des. Dcto :	2204
Oficina de Partes deriva a :	INTERESADO
Sistema Integrado de Documentos (SISID)	



ESTABLECE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ORDENA PUBLICACIÓN Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2204

SANTIAGO, 25 JUL 2024

VISTOS: Hoy se resolvió lo que sigue:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14° y 15° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2016, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto N° 1.597, de 1980, que determina el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta N° 210, de 19 de enero de 2024, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus Servicios Dependientes y/o Relacionados, que Establece Modalidades Formales y específicas de Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 16 de abril de 2024, que Aprueba Guías Metodológicas que Definen Orientaciones y Buenas Prácticas en Materia de Participación Ciudadana, para su Aplicación en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en sus Servicios Dependientes y/o Relacionados; en la Resolución Exenta N° 4.922, de 23 de diciembre de 2014, de la Subsecretaría de Justicia, que crea la Unidad de Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Justicia; en la Resolución Exenta N° 2.049, de 16 de junio de 2015, que establece normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia; y sus modificaciones contenidas en las Resoluciones Exentas N° 2.610, de 21 de diciembre de 2018 y 1.203, de 22 de abril de 2024; en Oficio E491476, de 23 de mayo de 2024, de la Contraloría General de la República, que concluye que resulta procedente que la conformación del Consejo de la Sociedad Civil sea a nivel Ministerial; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en las demás normas afines y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a la ciudadanía el derecho a incidir en sus políticas, planes, acciones y programas.

2. Que, los artículos 3, inciso segundo, y 69 de la precitada norma, reconocen el derecho a la participación ciudadana en la gestión pública de la Administración del Estado. A su turno, el artículo 70, inciso primero, de esta Ley prevé que cada repartición pública deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

3. Que, finalmente, en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo legal, los aludidos órganos *"deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo"*.

4. Que, por otra parte el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, señala como uno de los objetivos estratégicos propuestos para la participación de las personas en la gestión pública, letra b) numeral 4°: *"Potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en adelante Consejos, en ministerios y servicios, para cumplir con el principio de desconcentración en todos los órganos del Estado"*.

5. Que, asimismo, el aludido Oficio presidencial, indica que las modalidades formales y específicas de participación ciudadana deberán avanzar hacia la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos de la toma de decisiones, motivo por el cual, cada ministerio y servicio propenderá a que cada Consejo -en lo pertinente- tenga una integración paritaria, fomentando una participación equilibrada donde no más del 60% de las personas que lo integran pertenezcan a un mismo género y se aproximará hacia la integración de niños, niñas y adolescentes formando estructuras intergeneracionales en todos los asuntos que conciernan a esta Cartera y/o sus servicios asociados, razón por la cual resulta pertinente y necesario modificar los actos administrativos vigentes.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 210, de 19 de enero de 2024, de esta Cartera de Estado, fue aprobada una Norma General de Participación Ciudadana con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las decisiones de política pública de este ministerio, sus subsecretarías y sus servicios dependientes y/o relacionados.

7. Que, el artículo 12 de la señalada Resolución, en sintonía con el Capítulo II, numeral 6, letra a. del instrumento especificado en el Considerando número 4: de este acto, establece que la estructura y operación interna del Consejo de la Sociedad Civil de este Ministerio, se establecerán mediante una norma de participación ciudadana que se materializará en una Resolución Exenta, u otros instrumentos jurídicos administrativos, suscrita por la máxima Autoridad Ministerial, que se dictará para tal efecto.

8. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha elaborado la reglamentación del Consejo de la Sociedad Civil (COSOC), instancia de participación ciudadana conformada de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y descentralizada, de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, en los términos que se exponen a continuación.

RESUELVO:

1°. - **SE APRUEBA**, a contar de esta fecha, el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto es el siguiente:

**Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

**TÍTULO I
Del Consejo de la Sociedad Civil**

Artículo 1º. - El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante el Ministerio, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo, de carácter consultivo, no vinculante y autónomo en sus decisiones, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

El Consejo del Ministerio, mantendrá una coordinación técnica y administrativa con los distintos Consejos de la Sociedad Civil de los servicios dependientes y/o relacionados de esta repartición pública, a través de la persona encargada del área de Participación Ciudadana ministerial y los respectivos encargados de las otras instituciones públicas.

Artículo 2º. - El Consejo tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas del Ministerio y sus subsecretarías y será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa.

Asimismo, el Consejo tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a) Elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del Ministerio;
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes, programas y proyectos del área de competencia del Ministerio;
- d) Recomendar las modalidades más apropiadas de Consultas Ciudadanas;
- e) Conocer la Cuenta Pública Participativa y emitir sus observaciones sobre la misma antes de su rendición a la ciudadanía en su conjunto;
- f) Participar activamente en las mesas de trabajo estratégicas dentro del ciclo de políticas públicas, a las cuales sea invitado, cumpliendo su rol de órgano consultivo;
- g) Las demás que le sean encomendadas por la Ley y/o la autoridad administrativa.

**TÍTULO II
De la integración del Consejo, deberes y obligaciones de sus miembros.**

Artículo 3º. - Integración del Consejo. El Consejo estará constituido por no menos de seis (6) y no más de quince (15) miembros representantes de organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Ministerio, de acuerdo con las características y al procedimiento de elección señalado en el Título IV de la presente resolución.

La presidencia del Consejo será ejercida por uno de sus miembros, sin que pueda ser ostentada por una persona designada por el Ministerio.

Cada persona consejera deberá designar a un suplente que será escogido por la respectiva organización entre sus miembros al momento de la inscripción en las elecciones, privilegiando la paridad de género en dicha dupla, y tendrá, en ausencia de la persona titular a las sesiones del Consejo, todas las atribuciones que le entrega el presente reglamento. En situaciones imprevistas donde ni la persona titular ni la suplente puedan estar presentes, se permitirá notificar de esta situación mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría Ejecutiva, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, quién actuará excepcionalmente como representante de la organización.

Asimismo, participarán como personas o estructuras interlocutoras del Ministerio, de las subsecretarías y servicios dependientes y/o relacionados, la autoridad máxima respectiva o a quien

esta designe para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría de Actas del Consejo, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocadas a las diversas sesiones, las personas funcionarias del Ministerio o de los servicios dependientes y/o relacionados, que la autoridad respectiva determine, según la expertiz en las materias que se abordarán en la respectiva sesión del Consejo. Asimismo, a petición de la presidencia y en circunstancias justificadas, se podrá solicitar la participación de una persona funcionaria específica. Esta solicitud será evaluada, conforme a su pertinencia, por el área que esté a cargo de la participación ciudadana a nivel ministerial.

Artículo 4°. – Sobre la retribución. Las personas consejeras no recibirán remuneración alguna por su desempeño. Sin perjuicio de lo anterior, a las personas consejeras se les emitirá, anualmente, una constancia de participación que dé cuenta de la cantidad de horas dedicadas a las sesiones del Consejo, determinadas mediante los registros de asistencia y actas, suscrita por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5°. – De los deberes de las personas consejeras. Los deberes de las personas consejeras serán:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado el Consejo;
- b) Cumplir los compromisos adquiridos en ellas;
- c) Participar activamente del Consejo con propuestas transversales que idealmente involucren temáticas atinentes a varios grupos u organizaciones representadas en el mismo;
- d) Actuar con probidad y transparencia. Está prohibido utilizar la posición en el Consejo para obtener beneficios personales o en favor de terceros. Esto abarca cualquier forma de ventaja indebida, incluyendo favores, influencias, regalos o remuneraciones y otras análogas. Se debe evitar cualquier conflicto de intereses y actuar siempre en beneficio del interés público, respetando los valores de compromiso, respeto, probidad, transparencia y justicia;
- e) Firmar una declaración jurada simple donde quedará explícito el deber de resguardar la confidencialidad de las materias a las que accedan en su posición en el Consejo;
- f) Las demás que le sean encomendadas por la Ley, la autoridad administrativa y/o el propio Consejo por la mayoría de sus miembros.

Artículo 6°.- De las funciones de la presidencia del Consejo. Las funciones de quien ejerza la presidencia serán:

- a) Ser la persona vocera oficial del Consejo ante el Ministerio y toda aquella instancia que se vincule al quehacer propio del Consejo;
- b) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Presidir las sesiones del Consejo;
- d) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio, sus subsecretarías y/o servicios dependientes o relacionados, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo. Esto puede realizarse directamente en sesiones que celebre el Consejo, quedando oficializado mediante el acta respectiva o por los medios que se determinen en el plenario;
- e) Representar al Consejo en las actividades que corresponda;
- f) Gestionar con el área que esté a cargo de la participación ciudadana a nivel ministerial, la asistencia de una persona funcionaria específica en una determinada sesión.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de quien lo presida y de quien lo subrogará en caso de ausencia. La elección se realizará por mayoría simple de las personas miembros presentes. Las personas electas para desempeñar estas funciones cumplirán su mandato durante un año, contado desde la fecha de la elección, con posibilidad de reelección. Quien sea

electo/a para subrogar a quien preside el Consejo, tendrá las mismas atribuciones de la persona titular.

Artículo 7º. – De las funciones de la Secretaría Ejecutiva. Las responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Actuar como ministro/a de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de la presente Resolución;
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo;
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo;
- e) Hacerse cargo de la interacción continua entre el Ministerio, sus servicios dependientes y/o relacionados y el Consejo, incluyendo el establecimiento y mantenimiento de un protocolo de respuesta efectiva, que asegure respuestas oportunas y detalladas a las solicitudes del Consejo. Dicho protocolo comprenderá un sistema de seguimiento de fácil acceso, así como la designación de personas funcionarias, quienes, en función de la temática abordada, serán responsables de la respuesta de dichas solicitudes;
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos indicados en acta de reunión ordinaria o extraordinaria.

La Secretaría Ejecutiva estará al mando de la persona encargada del área de participación ciudadana a nivel ministerial. No obstante, dicha función deberá ser ratificada por la autoridad máxima ministerial.

Artículo 8º. – De las funciones de la Secretaría de Actas. Las responsabilidades de la Secretaría de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las actas de las sesiones del Consejo, de las asistencias y mantener un archivo de estas;
- b) Requerir a quien corresponda la publicación, en la página web del Ministerio y en el portal de Transparencia Activa, de las actas de las sesiones del Consejo y otros documentos de trabajo, resguardando siempre la protección de datos personales y sensibles, particularmente, en el caso de niños, niñas y adolescentes.

Las funciones de la Secretaría de Actas serán ejecutadas por la persona encargada del área de participación ciudadana a nivel ministerial, y podrán ser delegadas a quien esta determine.

TÍTULO III **Del Funcionamiento del Consejo**

Artículo 9º. - El Consejo sesionará en forma ordinaria, al menos cinco (5) veces al año, calendarizadas al inicio de cada anualidad en acuerdo plenario. La fecha, lugar de la convocatoria y tabla de contenidos a abordar de estas sesiones se informará mediante correo electrónico remitido por la Secretaría Ejecutiva, dirigido a cada una de las personas consejeras.

Las sesiones del Consejo se podrán realizar de manera presencial, remota o en formato híbrido, según se determine en función de las necesidades y circunstancias pertinentes. En caso de sesiones remotas o híbridas, las personas consejeras que se conecten telemáticamente deberán participar activamente en su celebración, lo que conlleva el uso obligatorio de cámaras debidamente encendidas y, el desarrollo de intervenciones cuando les sean requeridas, para asegurar un debate efectivo y la debida participación de todas las personas miembros.

Artículo 10º. – El Consejo sesionará en plenario, pudiendo establecer comisiones para temas específicos u otras modalidades de trabajo, las que deberán ser determinadas por el Consejo en su primera sesión ordinaria.

Cada comisión deberá tener objetivos claramente definidos, los cuales serán establecidos en la primera sesión ordinaria del Consejo o cuando así lo determine el plenario. Además, para cada comisión se podrá designar un enlace del Ministerio, cuya función será facilitar la comunicación efectiva y asegurar el avance de los proyectos y propuestas desarrolladas por la comisión.

Artículo 11°. - En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Secretaría Ejecutiva haya solicitado la opinión del Consejo y aquellos que sean planteados por una o más personas consejeras. Sin perjuicio de lo anterior, durante la primera sesión ordinaria del año, la Secretaría Ejecutiva deberá llevar a cabo una inducción obligatoria a las personas consejeras. Esta inducción deberá abarcar una explicación del marco de acción del Consejo, incluyendo sus objetivos, funciones y procedimientos operativos.

Artículo 12°. - La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar y citará a sesión extraordinaria mediante correo electrónico a las personas consejeras, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de las personas consejeras en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. Sin perjuicio de esto, de manera semestral, por petición de las autoridades, se deberá convocar a sesión extraordinaria para dar cuenta de los avances en materia de género y no discriminación del sector.

Artículo 13°. - La tabla de la sesión y la información pertinente para el desarrollo de las sesiones deberá ser comunicada en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles antes de la celebración del Consejo, y previa aprobación del acta de reunión del Consejo anterior.

Artículo 14°. - En cada sesión de Consejo, la Secretaría de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Ministerio en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, desde la celebración del Consejo, resguardando siempre la protección de datos personales, particularmente, en el caso de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 15°. - El quórum para celebrar las sesiones será de la mayoría simple de las personas consejeras en ejercicio. Las decisiones se tomarán por la mayoría de las personas miembros con derecho a voto presentes. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo propenderá a generar una discusión constructiva en torno a los acuerdos, privilegiando el consenso como método principal para la toma de decisiones. Los disensos que puedan surgir durante las deliberaciones serán debidamente registrados, asegurando así la transparencia y el respeto por las distintas posturas de las personas consejeras.

Artículo 16°. - Las sesiones de los Consejos serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo podrá sesionar en privado.

Adicionalmente, las sesiones del Consejo podrán ser grabadas para fines de registro y transparencia. Sin embargo, la grabación sólo se llevará a cabo si no existe oposición por parte de ninguna de las personas asistentes. En el caso de realizar grabaciones, se tomarán todas las medidas necesarias para resguardar la información de carácter sensible, especialmente aquella relacionada con niños, niñas y adolescentes, y con el quehacer del Ministerio y del sector.

TÍTULO IV

De la Elección de Personas Consejeras

Artículo 17°. - En la elección de personas consejeras podrán participar representantes de las organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Ministerio, los cuales serán informados en la respectiva convocatoria.

Las organizaciones y/o asociaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatas aquellas personas miembros de las instituciones ya descritas, que sean postuladas por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 24° de la presente resolución.

Artículo 18°. - La composición del Consejo deberá ser expresión de los siguientes criterios:

- La diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, género, etario, local y cultural.
- La representatividad de las organizaciones y/o asociaciones del sector en que se desenvuelven, a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.
- La pluralidad del Consejo, que será integrado con representantes de las distintas corrientes de estudio e investigación académica que se expresan en los temas de gestión pública y que sean pertinentes al sector ministerial.
- La paridad de género mediante una participación equilibrada entre sus integrantes, donde no más del 60% podrán ser de un mismo género.

Para la concreción de estos criterios, la Secretaría Ejecutiva elaborará bases de convocatoria que detallarán el proceso de selección y designación de las personas consejeras, asegurando la adherencia a los principios de diversidad, representatividad, pluralidad y paridad de género establecidos en este artículo.

Artículo 19°. - Dos (2) meses antes del término del período de ejercicio de las personas consejeras, la Secretaría Ejecutiva del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con tres (3) miembros. Dos de estas personas serán elegidas por sorteo entre las personas miembros de las organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro en actual ejercicio. La persona miembro restante será designada por la Secretaría Ejecutiva con la aprobación del Consejo.

Además, la Secretaría Ejecutiva velará por el cumplimiento de las labores que se establezcan para la referida Comisión Electoral, garantizando la adecuada implementación y fiscalización del proceso electoral. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva estará disponible para prestar asesoría técnica en caso de ser requerida por las personas integrantes de la Comisión Electoral, asegurando el apoyo necesario para el eficiente desarrollo de sus funciones.

Artículo 20°. - La Comisión Electoral convocará a elección de personas consejeras mediante la publicación en el sitio electrónico institucional, y en todo otro medio que el Ministerio estime conveniente, y fijará un período mínimo de quince (15) días hábiles para la acreditación de las organizaciones y/o asociaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial, y en todos los otros medios que el Ministerio haya definido, el listado de las organizaciones y/o asociaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas y el calendario con los hitos relevantes a desarrollar.

Artículo 21°. - Las organizaciones y/o asociaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en el sitio electrónico institucional o formulario físico disponible en las oficinas de información, reclamos y sugerencias del Ministerio y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica de la organización o asociación sin fines de lucro;
- b) Copia simple de los Estatutos de la organización o asociación sin fines de lucro;
- c) Documentación que dé cuenta de las actividades realizadas y que tienen relación con las materias y políticas trabajadas por la cartera;
- d) Carta de motivación respecto a pertenecer al Consejo;
- e) Declaración Jurada simple de postulantes a persona consejera titular y suplente, de no poseer inhabilidades, conforme al artículo 24 de la presente resolución;
- f) Todo otro antecedente que se considere pertinente en la respectiva convocatoria y que digan relación al cumplimiento de la incorporación de grupos históricamente excluidos.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión Electoral por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes podrá requerir que una organización postulante subsane algún vicio de forma, dentro del plazo de un (1) día hábil desde el cierre de la convocatoria, caso en cual será considerada válida la respectiva postulación.

Artículo 22°. - Las candidaturas serán inscritas por alguna persona miembro de la organización o asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web ministerial o formulario físico disponible en las oficinas de información, reclamos y sugerencias del Ministerio y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos.

Toda candidatura será considerada válida si la organización o asociación sin fines de lucro se acreditó debidamente para participar en el proceso electoral, teniendo derecho cada organización o asociación a presentar a una dupla de personas candidatas, donde se declarará expresamente cuál de ellas cumplirá las funciones de persona consejera titular y de persona consejera suplente.

Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización o asociación (nombre y tipo de organización, teléfono, dirección y correo electrónico);
- b) Copia simple de la Cédula de Identidad de la persona candidata a consejera titular y suplente, indicando el cargo que detenta en la organización y/o asociación, teléfono y correo electrónico de contacto. Dicha dupla deberá en lo posible ser mixta, de forma tal que se asegure criterio de paridad en la composición del Consejo.

Artículo 23°. - El acto electoral podrá realizarse por medios electrónicos o presenciales en un plazo que fijará el Ministerio.

Cada organización y/o asociación debidamente acreditada tendrá derecho a dos (2) votos y la Comisión Electoral integrará de igual forma el padrón de electores, en la medida de que su respectiva organización o asociación esté debidamente acreditada en el proceso electoral del que se trate.

Artículo 24°. - No podrán ser miembros del Consejo aquellas personas que le afecte alguna de las inhabilidades que a continuación se señalan:

- a) Ser personas funcionarias en cualquier calidad del Ministerio, sus subsecretarías, o sus servicios dependientes y/o relacionados;
- b) Ostentar un cargo de elección popular;

- c) Haber sido condenado/a o hallarse acusado/a por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- d) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con personas funcionarias del Ministerio, o sus subsecretarías; y,
- e) Haber sido desvinculado en periodo inmediatamente anterior del Consejo, por incumplimiento de sus obligaciones como persona consejera. Sin perjuicio de lo anterior, dichas organizaciones podrán repostularse luego de un período.

Artículo 25°. - Cada persona consejera tiene el deber de informar de manera inmediata al plenario del Consejo sobre cualquier inhabilidad que pueda afectar su capacidad para ejercer sus funciones de manera efectiva y ética. Esto incluye conflictos derivados de las actividades de la organización a la que representan o de las labores propias del Consejo.

Artículo 26°. - Las personas consejeras cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Dejar de pertenecer a la institución u organización por la cual postuló;
- c) Pérdida de la Personalidad Jurídica de la institución u organización que le postuló;
- d) Haber sido condenada por delito que merezca pena aflictiva;
- e) Por inasistencia injustificada a dos (2) sesiones del Consejo en un año calendario, entendiéndose como inasistencia injustificada aquella que pudo ser prevista, no fue comunicada oportunamente y/o no se solicitó a la persona subrogante asistir al Consejo. Por el contrario, se considerará inasistencia justificada aquella ocasionada por algún hecho que, caracterizado por la racionalidad, permita exculpar de responsabilidad a la persona consejera; como un accidente, enfermedad sobreviniente o fallecimiento, entre otras causales, que deberán ponderarse oportunamente;
- f) Incurrir en algunas de las inhabilidades para ser persona consejera;
- g) Ostentar un cargo de elección popular; y,
- h) No generar trabajo efectivo o no participar activamente en la organización interna que establezca el respectivo Consejo. Esta causal deberá ser propuesta directamente por la presidencia y se procederá a votación por parte del Consejo para determinar su aplicación, la decisión será aprobada por mayoría simple de asistentes a la sesión respectiva en la que se aborde.

Artículo 27°. - En caso de cesación en el cargo, por causa voluntaria o legal, de alguna persona consejera, esta será reemplazada en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que corresponda, siempre y cuando falte la mitad o más del período de la persona consejera que ha cesado en el cargo. En este caso, la nueva persona consejera permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de aquella persona que provocó la vacancia.

Si resta menos de la mitad del período de las personas consejeras electas, no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese período con el resto de las personas consejeras en ejercicio.

Artículo 28°. - Si se produce un empate de votos en la elección, se procederá a realizar un sorteo entre las candidaturas empatadas.

Las personas consejeras electas durarán en sus cargos tres (3) años a contar de la fecha de constitución del Consejo.

La duración de tres (3) años del cargo de persona consejera, podrá ser extendido hasta por 8 meses adicionales, por una única vez, fundado en la concurrencia de circunstancias excepcionales de urgencia o fuerza mayor, de lo que se deberá dejar constancia en el acto administrativo que apruebe la medida.

Artículo 29°. – Tras la elección del Consejo, se deberá dictar un acto administrativo que formalice su conformación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de que el Consejo podrá realizar su primera sesión antes de que dicho acto administrativo esté completamente tramitado. Además, en la primera sesión del Consejo, se deberá consignar en el acta un informe detallado del proceso electoral y las organizaciones que resulten electas.

Artículo 30°. – El presente Reglamento podrá ser modificado por Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de oficio o por solicitud fundada del Consejo.

2°. - **SE DEJA SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 2.049, de 16 de junio de 2015, de esta Cartera de Estado, que establece normas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia; la Resolución Exenta N° 2.610, de 21 de diciembre de 2018, de esta Cartera de Estado, que modifica Resolución Exenta N° 2.049; y la Resolución Exenta N° 1.203, de 22 de abril de 2024, de esta Cartera de Estado, que modifica Resolución Exenta N° 2.049.

3°. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal institucional de esta Secretaría de Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

4°. - **DIFÚNDASE** la presente Resolución a todos los servicios dependientes y/o relacionados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, su personal, así como a la ciudadanía en general a través de los mecanismos que tenga establecidos al efecto esta repartición pública.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:


JAIME GAJARDO FALCÓN
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

SISID: 987350

Distribución:

- Gabinete Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete Subsecretaría de Justicia.
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- Unidad de Fiscalía (Subsecretaría de Justicia).
- Departamento Administrativo (Subsecretaría de Justicia).
- División de Reinserción Social (Subsecretaría de Justicia).
- División Judicial (Subsecretaría de Justicia).
- División Jurídica (Subsecretaría de Justicia).
- Unidad de Planificación y Control de Gestión (Subsecretaría de Derechos Humanos).
- Fiscalía Administrativa (Subsecretaría de Derechos Humanos).
- Auditoría Interna (Subsecretaría de Derechos Humanos).
- División de Administración y Finanzas (Subsecretaría de Derechos Humanos).
- División de Promoción (Subsecretaría de Derechos Humanos).
- División de Protección (Subsecretaría de Derechos Humanos).
- Unidad de Programa de Derechos Humanos (Subsecretaría de Derechos Humanos).
- Servicio Nacional de Menores.
- Servicio Médico Legal.
- Gendarmería de Chile.
- Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Corporaciones de Asistencia Judicial.
- Defensoría Penal Pública.
- Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.
- Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.